

La supresión del trámite de citación de remate, no impide que la protesta de oponerse a la ejecución formulada durante la vigencia del antiguo código, surta los efectos de oposición en forma.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosa M. de Castañeda, en la causa que sigue con don Germán Arenas, sobre cantidad de soles.—De Lima.

Excmo. Señor:

Al consignar el doctor Arenas a fojas 42 la suma mandada pagar por el auto de fojas 24 vuelta, ejecutoriado a fojas 38, anticipó que se opondría oportunamente a la ejecución. Esa oportunidad era la del artículo 1158 del antiguo código procesal. Durante las incidencias de fojas 43 y 49, sobre ampliación de la demanda y consignación de intereses legales y costas, sobrevino el cambio de legislación, en la que se ha suprimido el trámite de citación de remate. Según los artículos 661 y 663 del nuevo código, dentro de seis días de ejecutoriado el auto de pago puede el demandado oponerse a la ejecución, proponiendo todas las excepciones que le favorezcan y exponiendo los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya.

La variación del código colocó al doctor Arenas en una situación excepcional. Conforme al antiguo, no podía oponerse a la ejecución antes del 28 de julio, por no haber llegado la oportunidad del artículo 1158; y conforme al nuevo, no podía hacerlo después de esa fecha, por estar venci-

do el término del artículo 661. De suerte que no llegó para él la oportunidad legal de oponerse.

Como esto no es admisible, débese aplicar, con criterio de justicia, la segunda parte del artículo 1348 Código de Procedimientos Civiles y considerar como hecha oportunamente la oposición anunciada a fojas 42 y completada a fojas 73. La actora, que reconoció a fojas 49, el propósito explícito del demandado de oponerse, no puede ahora honradamente sostener que no se ha opuesto. Las circunstancias de esta acción exigen, además, que se abra a prueba la oposición.

No hay nulidad, por tanto, en la resolución superior, que declara insubsistente la sentencia y manda que se provea la oposición con arreglo a ley; salvo mejor parecer de V.E.

Otrosí dice el Fiscal: que se advierta a la corte de procedencia cuide de exigir el reintegro del papel de fojas 38, 39 y 46.

Lima, 3 de agosto de 1913.

LAVALLE.

Lima, 25 de setiembre de 1913.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon no haber nulidad en la resolución de vista de fojas 90 vuelta, su fecha 8 de mayo del presente año, que declara insubsistente la sentencia de 1.^a instancia de fojas 85, su fecha 28 de marzo último, así como el auto de la misma foja y

fecha y manda que se provea la oposición de fojas 73 deducida por el doctor Germán Arenas, con arreglo a la ley; condenaron a doña Rosa M. de Castañeda en las costas del recurso; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Alzamora—Leguía y Martínez—Quintana—Washburn.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 214.—Año 1913.